



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5643-SPA-4216

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11316 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5643-SPA-4216** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto alrededor de seis ejemplares caninos y cinco felinos, los cuales se encuentran en el patio, en donde no tienen resguardo suficiente contra la intemperie (...) no les proporciona alimento y agua, en ocasiones cuando les llegan a brindar alimento se pelean entre ellos, por lo anterior también se observan delgados, así como con enfermedades en la piel, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente (...) los golpean [Ubicación de los hechos: calle Rosarios, manzana 1, lote 30, colonia Reacomodo del Cuernito, Alcaldía Álvaro Obregón, frente a CEMEX] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rosarios, manzana 1, lote 30, colonia Reacomodo del Cuernito, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

7

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-5643-SPA-4216

No. Folio: PAOT-05-300/200-

21316

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido en líneas anteriores, constatando lo siguiente:

7 ejemplares caninos (3 hembras y 4 machos), en las siguientes condiciones:

- Todos mestizos, de diferentes tamaños y características.
- Todos en adecuada condición corporal, acordes a su talla.
- Deambulando libremente en el patio del inmueble.
- El sitio de alojamiento se encuentra limpio, sin malos olores.
- A dicho de su responsable, se les proporciona croqueta 2 veces por día.
- Disponen de agua a libre acceso.
- Cuentan con espacios para su resguardo del clima y descanso.
- El sitio donde son alojados, cuenta con una lona para su protección del clima.
- Todos con comportamiento sociable, sin signos de estrés, enfermedad o lesiones.
- Cuentan con cartilla de vacunación.
- Uno de los caninos recibía tratamiento contra las pulgas, para lo cual el responsable exhibió la receta médica correspondiente.

6 felinos

- Todos en condición corporal acorde a su edad.
- Son alojados al interior del inmueble, sitio donde deambulan libremente.
- Disponen de recipientes de croqueta y agua a libre acceso.
- Cuentan con cartilla de vacunación.
- Cuentan con espacios para su descanso.

Por otra parte, en relación a una videogramación aportada por la persona denunciante, donde se observa a una persona menor de edad golpear a un canino, la persona responsable de dichos animales de compañía informó que la forma de corregir a los animales es alzando la voz; respecto a los golpes, se nos informa que dicha situación ya no ha vuelto a ocurrir.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5643-SPA-4216

No. Folio: PAOT-05-300/200-
11316 -2023

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Rosarinos, manzana 1, lote 30, colonia Reacomodo del Cuernito, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 7 caninos y 6 felinos, todos en adecuada condición corporal, deambulan libremente en el inmueble, cuentan con espacios para su descanso, sin lesiones o signos de estrés, reciben alimento basado en croqueta, disponen de agua limpia a libre acceso y cuentan con cartilla de vacunación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellin 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

